

**ADENDA N°02 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL  
Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Conste por el presente documento, la Adenda N°02 del Convenio de Cooperación que celebran de una parte el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Jr. Bolivia N° 109, Centro Cívico, Piso 32, Lima, debidamente representado por su Jefe Nacional, Jorge Luis Yrivarren Lazo, identificado con DNI N° 07936507, designado mediante Resolución de Consejo Nacional de la Magistratura N° 035-2011-CNM, de fecha 28 de enero del 2011, y ratificado mediante Resolución N°003-2015-PCNM de fecha 08 de enero de 2015; en adelante **EL RENIEC** y; de la otra parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS** con R.U.C. N° 20267073580, con domicilio en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representado por su Superintendente Nacional, señor Mario Santiago Solari Zerpa, identificado con DNI N° 08271167, designado mediante Resolución Ministerial N° 047-2012-JUS publicada el 30 de marzo de 2012, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de agosto de 2010, LA SUNARP y EL RENIEC suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objeto que éste último proporcione a la SUNARP información relativa a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales para verificar la identidad de los ciudadanos, cuya vigencia es indeterminada.

Mediante Adenda N°01, de fecha 17 de octubre de 2014, las partes acordaron incorporar a EL CONVENIO, la cláusula décimo cuarta, a fin de brindar los servicios de certificación digital para personas jurídicas en la modalidad de agentes automatizados.

Mediante Oficio N° 424-2015-SUNARP/OGAJ-SG recepcionado con fecha 11 de marzo de 2015, EL USUARIO solicitó que los servicios de web service y verificación biométrica sean brindados a través de una línea dedicada, y se amplie a 30,000 consultas diarias por servicio.

Mediante Informe N° 00022-2015/GTI/RENIEC de fecha 16/04/2015, la Gerencia de Tecnología de la Información del RENIEC, ha establecido que es técnicamente factible atender lo solicitado por EL USUARIO.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA**

Por la presente Adenda, las partes acuerdan modificar la cláusula tercera de EL CONVENIO, a fin de incorporar el siguiente párrafo:

12/05/2015  
Quedaterrminado



Handwritten signature



### CLÁUSULA TERCERA: DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Los servicios de Consultas en Línea vía web service y Servicio de Verificación Biométrica, serán transmitidos por EL RENIEC a EL USUARIO, mediante una Línea Dedicada que este último contratará con el proveedor de su preferencia.

Adicionalmente, las partes acuerdan modificar la cláusula décimo primera de EL CONVENIO, quedando redactada de la siguiente manera:

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL LÍMITE EN EL CONSUMO DIARIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Por razones de seguridad de la información, LA SUNARP autoriza a EL RENIEC a establecer un límite en el consumo diario del servicio de las consultas en línea consistente en **30,000 consultas diarias para los servicios de consulta en línea via web service y verificación biométrica**, que se podrán realizar en el siguiente horario: De Lunes a Domingo de 00:00 horas a 24:00 horas.

Se deja expresa constancia de que cuando LA SUNARP requiera un consumo adicional, deberá solicitarlo por escrito presentado por el funcionario autorizado en la cláusula sexta del convenio, ante la Oficina de Convenios de la Secretaría General sito en Jr. Bolivia N°109, Piso 30 - Lima. LA SUNARP será responsable por el uso de la información adicionalmente solicitada.


Por su parte, LA SUNARP llevará un control de la información suministrada a EL RENIEC a efectos de que se haga uso de la misma dentro de los límites y fines establecidos en el presente convenio.

### CLÁUSULA TERCERA.- DE LA RATIFICACIÓN DE EL CONVENIO

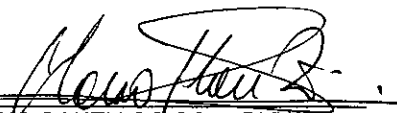
Las partes declaran que quedarán subsistentes los demás acuerdos obrantes en EL CONVENIO, y serán aplicables a la presente Adenda; dejando expresa constancia que a partir de la suscripción del presente documento, toda alusión a la Sub Jefatura Nacional que figure en EL CONVENIO, se entenderá referida a la Secretaría General de EL RENIEC.

Estando ambas partes de acuerdo con todos y cada uno de los acuerdos contenidos en el presente addendum, lo suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima a los 12 MAYO 2015



  
JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL



  
MARIO SANTIAGO SOLARÍ ZÉRPA  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

